

12 SEP 2012

11:55
RECIBIDO

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

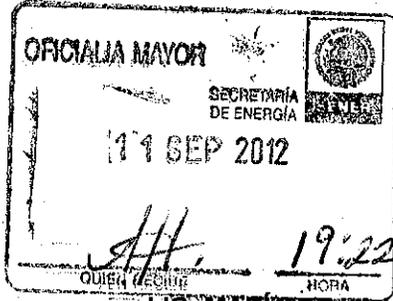


SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

ACUSE

Of. No. COFEME/12/2710



Asunto: Dictamen Final, sobre el anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-ENER-2012. Eficiencia energética para luminarios con Diodos Emisores de Luz (LEDS) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba".

México, D.F., a 11 de septiembre de 2012.

LIC. MARÍA DE LA LUZ RUÍZ MARISCAL
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero a la respuesta al Dictamen Total (no final) emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) mediante oficio COFEME/12/2430 de fecha 16 de agosto de 2012, con relación al anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-ENER-2012. Eficiencia energética para luminarios con Diodos Emisores de Luz (LEDS) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba**, y a su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de alto impacto, remitida por la Secretaría de Energía (SENER) y recibida en la COFEMER, a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 6 de septiembre de 2012.

En el expediente electrónico del anteproyecto obran como antecedentes i) el formulario de MIR de alto impacto y el anteproyecto recibido en la COFEMER el 5 de julio de 2012; ii) el oficio número COFEME/12/2088 de fecha 17 de julio de 2012, mediante el cual esta Comisión determinó que el anteproyecto se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007; y iii) el oficio COFEME/12/2430 de fecha 16 de agosto de 2012, a través del cual esta Comisión emitió Dictamen Total (no final) respecto del anteproyecto de mérito y su MIR.

Aunado a lo anterior, y derivado de la información enviada por la SENER, se efectuó el proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que en apego a los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal y en específico al Procedimiento de la MIR de alto impacto establecido en el Anexo Único del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 26 de julio de 2010, a través del *ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*; la COFEMER emite el siguiente:

¹www.cofemermir.gob.mx



Dictamen Final

Consideraciones Generales

La Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (LASE), publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2008, define el Aprovechamiento Sustentable como: *el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética*. Asimismo, dicha Ley prevé en su Capítulo Segundo, Artículo 7, fracción VII, que mediante el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (PRONASE) 2009-2012, se incluirá como parte de las estrategias, objetivos, acciones y metas del mismo, la de establecer un programa de normalización para la eficiencia energética.

El PRONASE, aprobado mediante Decreto presidencial, el 27 de noviembre de 2009, identifica oportunidades para lograr el óptimo aprovechamiento de la energía y generar ahorros sustanciales para el país en el mediano y largo plazo. Dichas oportunidades se identifican en siete áreas para aumentar la eficiencia energética y reducir el consumo de energía en el mediano y largo plazo y que comprenden el transporte, iluminación, equipos del hogar y de inmuebles, cogeneración, edificaciones, motores industriales y bombas de agua.

Con la información disponible en el PRONASE, se estima que el consumo energético por iluminación en México representa aproximadamente el 18% del consumo total de energía eléctrica, mediante un parque de focos de 290 millones de unidades que comprende tubos fluorescentes, focos incandescentes y lámparas fluorescentes compactas (PRONASE, 2009)², mientras que a nivel mundial, la iluminación representa el 15% del total de consumo de energía eléctrica³. Además, la SENER estima que el consumo para iluminación crece a una tasa de 3.9% anual, y de acuerdo con información contenida en el sitio web de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) *"el alto consumo se debe principalmente a una alta utilización de focos de baja eficiencia"*⁴.

Por ello, el PRONASE busca incrementar la eficiencia del parque de focos para iluminación persiguiendo objetivos y estrategias específicas como se muestra en la tabla 1, además de que actualmente cuenta con normas de eficiencia energética relacionadas con el alumbrado público y eficiencia de lámparas fluorescentes compactas (LFC) autobalastradas.

² El Alumbrado Público de la Ciudad de México actualmente está integrado por 345 mil 420 luminarias -de ellas 48,600 en vialidades primarias- y 157 superpostes, con 20 lámparas cada uno, colocados en sitios estratégicos, como distribuidores viales, plazas comerciales, paraderos o centros de transferencia modal de transporte, entre otros. (véase, http://www.obras.df.gob.mx/?page_id=98)

³ CONUEE (2012), sitio web http://conae.gob.mx/wb/CONAE/alumbrado_publico.

⁴ Ibid.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Tabla 1. PRONASE. Área de oportunidad "Iluminación" objetivos y estrategias

Eje de acción	Objetivos	Estrategias
2. Iluminación	Objetivo 2: Incrementar la eficiencia del parque de focos para iluminación.	Estrategias 2.1: Asegurar el cambio tecnológico para incrementar la eficiencia del parque de iluminación.

Por otra parte, el 6 de diciembre de 2010, el Presidente Felipe Calderón anunció como línea de acción acelerar la implementación de iluminación eficiente en alumbrado público, con la cual se busca reducir el consumo energético por iluminación mediante la sustitución acelerada de lámparas de alumbrado público que cumplan con mayores estándares de eficiencia⁵.

En ese sentido, se espera que con el cumplimiento de los objetivos planteados en el PRONASE, el ahorro en el consumo final de energía en el área de iluminación alcance 520 TWh que representa la segunda área de oportunidad con mayor potencial de ahorro después de transporte automotor (con un ahorro en el consumo final de energía de 1,739 TWh) y que la sustitución acelerada de los sistemas de alumbrado público provoque que el consumo de energía en el 2030 se reduzca en 12%.

En el tema de normalización, en 2005 se publicó la norma de alumbrado público⁶, en la que se define el tipo de lámparas que puede utilizarse en las luminarias, en 2008, se publicó la norma de eficiencia de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas⁷; en 2010, se publicó la norma de eficiencia energética de lámparas para uso general⁸, que establece los límites mínimos de eficacia para las lámparas de uso general, incluidas las lámparas de descarga en alta intensidad, fluorescentes compactas autobalastadas, fluorescentes lineales, incandescentes, incandescentes con halógeno y luz mixta, destinadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público; y en 2012 se publicó la norma de eficacia luminosa de lámparas de LED integradas para iluminación general⁹.

En cuanto a las campañas de sustitución, el PRONASE señala que se han realizado programas para promover la compra-sustitución de focos eficientes a través del Gobierno Federal, con programas como el de Hipotecas Verdes.

⁵ Ibid.

⁶NOM-013-ENER-2004. Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas. Publicada en el DOF el 19 de abril de 2005.

⁷NOM-017-ENER/SCFI-2008. Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba, publicada en el DOF el 26 de agosto de 2008.

⁸NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba, publicada en el DOF el 6 de diciembre de 2010.

⁹NOM-030-ENER-2012 (PDF) Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz (LED) integradas para iluminación general. Límites y métodos de prueba, publicada en el DOF el 22 de junio de 2012.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

En ese orden de ideas, con el anteproyecto propuesto, la SENER pretende establecer los valores mínimos de eficacia luminosa y de coeficiente de utilización, con los que deben cumplir los luminarios, a base de tecnología de estado sólido (LED) utilizados para alumbrar vialidades y áreas exteriores públicas, de acuerdo con lo establecido en el Programa Nacional de Normalización 2012¹⁰.

En tal sentido y derivado de lo anterior, la SENER sometió al proceso de mejora regulatoria el anteproyecto de mérito, mismo que fue analizado en el Dictamen Total (no final) y del cual se realizaron diversas observaciones y recomendaciones.

I. Objetivos regulatorios y problemática

La problemática a la que atiende el anteproyecto de acuerdo con la SENER, es la siguiente:

"Actualmente existen tecnologías de iluminación, que se utilizan en áreas exteriores públicas y vialidades en los municipios, que son significativamente más eficientes que las convencionales para iluminar y por consiguiente utilizan menor energía para su funcionamiento y algunas de esas tecnologías además de lograr una mayor eficiencia en la conversión de energía en iluminación, tienen una vida útil significativamente más larga en comparación con las de las tecnologías convencionales. De acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2009-2012, se estima que el consumo energético por iluminación en México representa aproximadamente el 18% del consumo total de energía eléctrica. El consumo se realiza a través de un parque estimado de 290 millones de focos -tubos fluorescentes, focos incandescentes y lámparas fluorescentes compactas (LFC)-, universo que se construyó con base en la información disponible del sector. Entre 1997 y 2007

¹⁰I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

3. Eficacia Energética de Luminarios con Diodos Emisores de Luz (LED) Integrados Destinados a Vialidades y Áreas Exteriores Públicas. Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Establecer los valores mínimos de eficacia luminosa y de coeficiente de utilización (lado calle), con los que deben cumplir los luminarios, a base de tecnología de estado sólido (LED) utilizados para alumbrar vialidades y áreas exteriores públicas.

Justificación: En la actualidad se ha ido incrementando considerablemente, el uso de los luminarios, a base de tecnología de estado sólido utilizados para alumbrar vialidades y áreas exteriores públicas, sin tener una regulación que limite el desempeño eléctrico y lumínico, por lo que se consideró necesario elaborar una norma que regule el uso de estos productos, con lo que se busca lograr un desempeño energético adecuado de estos productos y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracciones IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011."

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

el consumo de electricidad para iluminación creció a un ritmo del 3.9% anual. Aunque ha tenido un crecimiento importante en los últimos años, se considera que aún existe potencial de crecimiento adicional, ya que el consumo de electricidad per cápita en México (aprox. 2,900 kWh en 2005) es significativamente menor al de países desarrollados como el Reino Unido (aprox. 6,200 kWh en 2005). Por lo anterior, se espera que el consumo de electricidad para iluminación continúe creciendo y es necesario implementar acciones para que la energía se utilice eficientemente. Así mismo en el mundo es evidente que existe un incremento constante en la demanda de energía. En nuestro país aproximadamente el 85% de los energéticos provienen de recursos naturales no renovables, principalmente hidrocarburos y carbón. Lo anterior nos obliga a una búsqueda de alternativas que permitan contribuir en la preservación de dichos recursos naturales. Una de estas alternativas, con resultados positivos, ha sido la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas de eficiencia energética que regulen los consumos de energía de aquellos sistemas que, por su demanda de energía y número de unidades requeridas en el país, ofrezcan un potencial de ahorro cuyo costo-beneficio sea satisfactorio para el país y los sectores de la producción y el consumo."

Por lo expuesto anteriormente y de acuerdo con la SENER, la problemática que da origen al anteproyecto se debe principalmente al continuo crecimiento en el consumo de electricidad para iluminación de aproximadamente 3.9% anual, lo que requiere utilizar la energía eléctrica de manera eficiente. Asimismo, plantea la necesidad de buscar alternativas que contribuyan a la preservación de los recursos naturales, debido a que aproximadamente el 85% de los energéticos provienen de recursos naturales no renovables, principalmente hidrocarburos y carbón. Sobre este último punto, esta Comisión observa que disminuir el uso de fuentes de energía no renovables como podría ser el gas natural para la generación de electricidad, podría contribuir al aprovechamiento de éstos en otros servicios.

Para atender la problemática, la SENER busca establecer *requisitos mínimos de eficacia luminosa con los que deben cumplir todos los luminarios con componentes de iluminación de Diodos Emisores de Luz (LEDs) que se comercialicen e instalen en el territorio nacional para alumbrar vialidades y áreas exteriores.* Asimismo, señala que se excluyen del campo de aplicación del anteproyecto, los luminarios cuya fuente de iluminación sea exclusivamente lámparas con LED con base roscada.

Otros objetivos regulatorios que persigue el anteproyecto, son el establecimiento de especificaciones de temperatura de color correlacionada, índice de rendimiento de color, factor de potencia, métodos de prueba, garantía mínima que debe ofrecer el producto, los documentos que se deben consultar para su correcta aplicación, definición de conceptos y establecimiento de los procedimientos para la gestión y realización de la evaluación de la conformidad, tales como: muestreo, agrupamiento de familia y modalidades de certificación.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Además, de acuerdo con la SENER el anteproyecto busca contribuir con la disminución de la demanda de energía eléctrica y en consecuencia coadyuvar a diferir las inversiones de capital para la ampliación de la infraestructura y la generación de energía eléctrica. La SENER menciona que al disminuir el consumo de energía eléctrica, disminuye la quema de combustibles fósiles y se reduce el consumo de recursos naturales no renovables, así como la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Al respecto, esta Comisión reitera la opinión vertida en el dictamen Total (no final), respecto a que concuerda con la SENER sobre la necesidad de implementar alternativas que permitan resolver la problemática expuesta y contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables, dado el crecimiento de la demanda de electricidad y la implementación de acciones para que la energía se utilice de manera eficiente, en tal sentido, considera positivos los objetivos regulatorios planteados por la SENER sobre el anteproyecto. Ello, considerando que se establecen diversos objetivos regulatorios con los cuales se pretende determinar los requisitos mínimos de eficacia luminosa que deben cumplir todas las lámparas de LED utilizadas para la iluminación de los sectores residencial, comercial y servicios, además de que la emisión del anteproyecto contribuye con el objetivo del PRONASE sobre incrementar la eficiencia energética del parque de focos para la iluminación.

II. Alternativas a la regulación

En el numeral 4 de la MIR, la SENER mencionó como alternativas a la propuesta regulatoria elaborar el "Proyecto de norma NOM-031-ENER, Eficiencia energética para luminarios con Diodos Emisores de Luz (Led) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba", y no emitir regulación alguna, optando por la elaboración del anteproyecto.

Sin embargo, esta Comisión observó en el Dictamen Total (no final) que podría haber otras alternativas para los luminarios en vialidades y áreas exteriores, por lo que sugirió a la SENER considerar un comparativo en términos de costos de instalación y de eficiencia energética como es el caso de Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastradas.

Para atender este punto la SENER mencionó en su respuesta al referido Dictamen que:

"Las lámparas fluorescentes compactas no aplican a la iluminación de vialidades, [...]. En la NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas utilización, vigente, artículo 930, Alumbrado público inciso 930-4 se restringe el uso de lámparas fluorescentes compactas sólo a pasos a desnivel peatonales alumbrado de emergencia e instalaciones temporales.

En el análisis de costo beneficio la comparación de los luminarios con leds se hace contra los luminarios con lámparas de vapor de sodio alta presión, que es la tecnología que predomina en este momento, con base a los estudios que se han realizado en la Conuee para diferentes municipios."

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

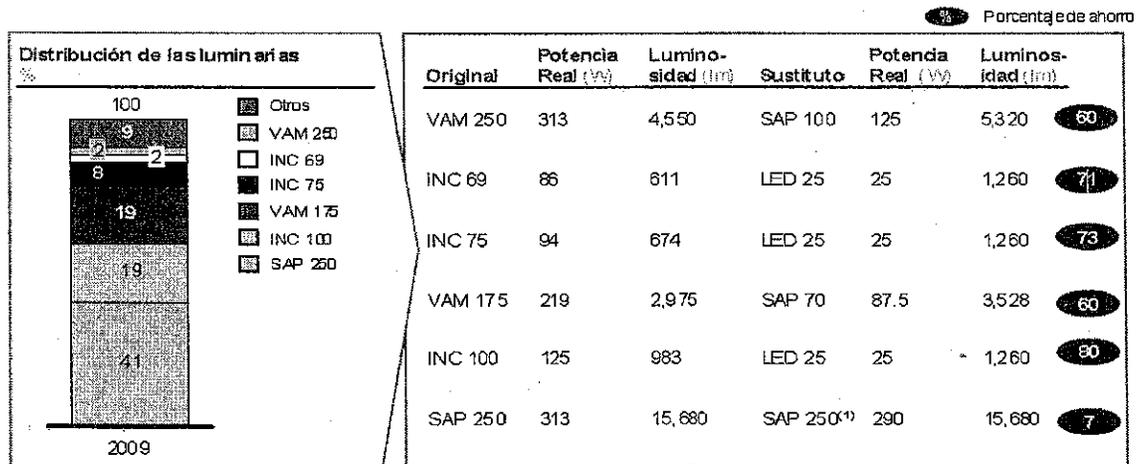


SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Al respecto, si bien la SENER señala que *los luminarios con lámparas de vapor de sodio alta presión, "[...] es la tecnología que predomina en este momento"*, ésta podría no considerarse como una alternativa, toda vez que representa el estado actual en que se encuentran los luminarios en vialidades y áreas exteriores. No obstante, esta Comisión observa que existen otro tipo de tecnologías que pudieron analizarse como alternativas, por ejemplo, las lámparas de vapor de sodio a baja presión, lámparas de vapor de mercurio a alta presión y lámparas incandescentes, utilizadas en alumbrado público¹¹ y realizar un comparativo en términos de la vida útil de los luminarios y la eficacia luminosa.

Por ejemplo, en el estudio denominado "*Proyecto Nacional de Eficiencia Energética de Alumbrado Público Municipal*"¹², la CONUEE menciona que en México las tecnologías que se encuentran en el alumbrado público varían en cuanto a su eficiencia y proporciona un comparativo de eficiencia de luminarias.



¹ Se considera una mejora de la tecnología existente
NOTA: SAP - Vapor de Sodio alta presión, VAM - Vapor de Mercurio, INC - Incandescente
FUENTE: CONUEE, Censo de luminarias, Análisis CONUEE

En dicho estudio se puede observar las ventajas de las luminarias de LED contra otras tecnologías, como es el caso de las tecnologías con luminarias incandescentes, en donde se observa que la tecnología de LED produce mayor luminosidad y genera un ahorro de energía entre 71 y 80%.

¹¹ Universidad Politécnica de Catalunya (sitio web), Alumbrado de vías públicas, disponible en <http://edison.upc.edu/curs/llum/lluminacion-exterior/vias-publicas.html>

¹² CONUEE, (2010), Proyecto Nacional de Eficiencia Energética de Alumbrado Público Municipal, disponible en http://www.conuee.gob.mx/work/sites/CONAE/resources/LocalContent/7377/2/Proyecto_Nacional.pdf

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Otra alternativa, que en opinión de esta Comisión pudo considerarse, sería utilizar esquemas de señalización en la que los municipios o delegaciones reporten ante la autoridad su consumo energético con la finalidad de generar incentivos para que disminuyan el consumo de energía en las vías públicas y áreas exteriores o en su caso establecer mentas máximas de consumo de energía.

III. Impacto de la regulación

1. En el punto 1 del Dictamen Total (no final), la COFEMER, con relación a la disposición del numeral 12.4.3 del anteproyecto, recomendó especificar ante quién debe presentar el interesado la solicitud con la *información respectiva, así como el contrato de prestación de servicios de certificación que celebra con el organismo de certificación para producto*, una vez cumplido lo dispuesto en el numeral 12.4.2, del anteproyecto.

En la respuesta al Dictamen Total (no final), la SENER, aclara que "[...] *el interesado debe presentar la solicitud y el contrato de prestación de servicios al organismo de certificación de producto*".

Por lo anterior, esta Comisión da por atendida la sugerencia realizada a esa Secretaría.

2. En el punto 2 del Dictamen Total (no final), relativo al numeral 9 del formulario de MIR, en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la COFEMER observó diversas acciones regulatorias que no fueron identificadas y justificadas por esa Dependencia en el formulario de la MIR, a saber:
 - a) Precisar la clasificación de los luminarios para alumbrado de vialidades y áreas exteriores.
 - b) Incluir y justificar las acciones regulatorias identificadas en los numerales del 8.1 al 8.10 y 9 del anteproyecto en los que se establecen o modifican estándares técnicos.

En virtud de lo anterior, la SENER respondió las observaciones de la COFEMER de la siguiente manera:

De a), clasificación de los luminarios.

"Efectivamente la clasificación de los luminarios, está en función de su uso o aplicación, por lo que sus características tanto internas como externas, son diferentes, motivo por el cual en el Proyecto de NOM se tienen diferentes especificaciones técnicas a cumplir."

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



De b), justificación de los estándares técnicos de los numerales 8.1 al 8.10 y 9.

Selección	Artículos aplicables	Justificación
Establecen o modifican estándares técnicos	8.1 Eficacia luminosa	Se establece el método de prueba para determinar la eficacia luminosa del luminario con leds establecida en el inciso 6.1, mediante el método de prueba establecido en el apéndice A.
Establecen o modifican estándares técnicos	8.2 Variación del flujo luminoso total nominal	Se establece el método de prueba para determinar la variación del flujo luminoso total nominal de los luminarios con leds del inciso 6.2. Para la medición del flujo luminoso total inicial se utiliza el método de prueba establecido en el apéndice A.
Establecen o modifican estándares técnicos	8.3 Temperatura de Color Correlacionada (TCC)	Se establece el método de prueba para determinar la temperatura de color correlacionada de los luminarios con leds establecidos en el inciso 6.3, se determina con el método de prueba establecido en el apéndice B.
Establecen o modifican estándares técnicos	8.4 Mantenimiento de flujo luminoso total	Se establece el método de prueba para determinar el mantenimiento del flujo luminoso total de los luminarios con leds del inciso 6.4. Para el flujo luminoso total inicial se utiliza el método de prueba establecido en el apéndice A, para el flujo luminoso total final se utiliza el método de prueba establecido en el apéndice B.
Establecen o modifican estándares técnicos	8.5 Índice de rendimiento de color (IRC)	Se establece el método de prueba para determinar el índice de rendimiento de color de los luminarios con leds establecido en el inciso 6.5, mediante el método de prueba establecido en el apéndice A.
Establecen o modifican estándares técnicos	8.6. Factor de potencia	Se establece el método de prueba para determinar el factor de potencia de los luminarios con leds establecido en el inciso 6.6, mediante la medición de Potencia, tensión y corriente eléctricas; de acuerdo a lo establecido en el apéndice A.
Establecen o modifican estándares técnicos	8.7. Distorsión armónica total	Se establece el método de prueba para determinar la distorsión armónica total de los luminarios con leds establecida en el inciso 6.7, mediante el método de prueba establecido en la NMX-J-610-3-2-ANCE-2010. Durante la consulta pública se consideró procedente el comentario de no hacer referencia a dicha norma mexicana, e incluir el método como un apéndice normativo.
Establecen o modifican estándares técnicos	8.8 Flujo luminoso de deslumbramiento	Se establece el método de prueba para determinar el flujo luminoso de deslumbramiento máximo para luminarios con leds para vialidades establecido en el inciso 6.8, mediante el método de prueba establecido en la NMX-J-507/2-ANCE-2010. Durante la consulta pública se consideró procedente el comentario de no hacer referencia a dicha norma mexicana, e incluir el método como un apéndice normativo.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Selección	Artículos aplicables	Justificación
Establecen o modifican estándares técnicos	8.9 Prueba de resistencia al choque térmico y a la conmutación	Se establece el método de prueba para determinar la prueba de resistencia al choque térmico y a la conmutación de los luminarios con leds establecida en el inciso 6.9, mediante el método de prueba establecido en el apéndice C.
Establecen o modifican estándares técnicos	8.10 Descargas atmosféricas	Se establece el método de prueba para determinar la prueba de descargas atmosféricas de los luminarios con leds establecida en el inciso 6.10, mediante el método de prueba establecido en la NMX-J-550/4-ANCE.
Establecen o modifican estándares técnicos	9. Criterios de aceptación	Los luminarios con leds destinados a vialidades y áreas públicas, cumplen esta Norma Oficial Mexicana, si el resultado de las pruebas de laboratorio descritas en el Capítulo 8, cumplen con las especificaciones aplicables del Capítulo 6, de acuerdo a cada tipo de distribución de luz y para cada una de las piezas que integran la muestra. Lo anterior, para dar claridad al proceso de evaluación de la conformidad.

Al respecto, esta Comisión da por atendida la sugerencia realizada a esa Secretaría, toda vez que se justificaron las acciones regulatorias comprendidas en los numerales 8.1 a 8.10 y 9 del anteproyecto.

Por otra parte, toda vez que el Capítulo 10 del anteproyecto se refiere a información sobre el "Marcado" se sugiere a esa Secretaría evaluar la conveniencia, en su caso de considerar las recomendaciones de la Organización Mundial de Comercio en términos de etiquetado.

- Derivado de la justificación proporcionada por la SENER en el numeral 11 de la MIR, en el que se pide estimar los efectos que tiene la regulación propuesta en términos de precios, calidad y disponibilidad de bienes, así como servicios para el consumidor en los mercados, la COFEMER observó que si bien la implementación del anteproyecto generaría beneficios para los consumidores por el ahorro de energía y una mayor certeza sobre la calidad de los bienes que adquieren, el efecto que tendría el anteproyecto sobre los precios que enfrentan los consumidores puede ser adverso, ya que si se implementa la norma propuesta, las empresas podrían incurrir en nuevos costos por certificación.

Por ello, se sugirió en el Dictamen Total (no final) aclarar el efecto que puede tener la regulación sobre los precios y, en caso de ser adverso, sustentar que éste sea menor que los beneficios asociados con los ahorros por facturación energética y calidad del producto.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Para atender este punto la SENER manifestó lo siguiente:

"En un producto nuevo, como es el caso, su costo se incrementará al emitirse y aplicarse la norma, únicamente con el costo de certificación en el cumplimiento con dicha norma. Este costo generalmente resulta ser mínimo considerando que la certificación se realiza por lote de producto o por línea de fabricación integrado por una misma familia de productos y que la vigencia del certificado es de 3 años. Lo anterior se puede observar en el estudio costo beneficio.

Es obvio que los nuevos productos tendrán un costo mayor, sin embargo por sus características técnicas permitirán obtener ahorros de energía, que resultarán positivos al ser mayores que los costos, esto se puede observar en el estudio costo beneficio."

Por lo anterior, esta Comisión toma nota de la respuesta de esa Secretaría, en el sentido de que la SENER mencionó que el costo de la certificación podría resultar ser mínimo considerando que la certificación se realizará por lote de producto o por línea de fabricación aunado al impacto positivo que puede significar el periodo de vigencia de esa certificación derivando en posibles ahorros para el particular que resultarían de contar con un producto certificado lo cual conllevaría a un impacto positivo del anteproyecto, es decir, beneficios mayores a costos.

4. Con respecto al numeral 12 de la MIR, sobre si el anteproyecto tiene impactos de manera diferenciada entre agentes económicos, la SENER señaló que:

"En el proyecto de norma se establece la entrada en vigor de la norma definitiva la cual dará oportunidad a que los fabricantes y comercializadores de estas lámparas, planeen las importaciones de los productos que no se fabriquen en México; así como las mejoras que deban realizar a los productos." [Énfasis añadido]

Sin embargo, en el numeral 11 de la MIR, se afirmó que:

"... La producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes y servicios, así como la importación, exportación, circulación y tránsito de mercancías no se verán afectados..." [Énfasis añadido]

Por esta razón, la COFEMER sugirió en el Dictamen Total (no final) que la SENER precisará si podría existir o no un efecto potencial del anteproyecto sobre el comercio exterior.

En su respuesta, la SENER señaló lo siguiente:

"Todos los productos que se encuentran dentro del campo de aplicación de las normas oficiales mexicanas deben cumplir con las especificaciones establecidas en las mismas.

Una norma no limita las importaciones siempre y cuando se cumpla con las especificaciones que en ella se establecen, que en este caso son las mínimas requeridas para garantizar el uso a que están destinadas.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

En el caso de los productos que se exportan éstos deben cumplir con las regulaciones establecidas en el País al que se van a exportar."

Al respecto, la COFEMER da por atendida la sugerencia realizada a esa Secretaría ya que en su respuesta señaló que una norma no limita las importaciones siempre y cuando se cumpla con las especificaciones que en ella se establecen y que, en el caso, de las exportaciones, la aplicación de la NOM no tiene ningún efecto.

5. En el Dictamen Total (no final), la COFEMER realizó las siguientes observaciones sobre el análisis de costo-beneficio elaborado por la SENER en atención al numeral 13 del formulario de la MIR:

A. La SENER utiliza luminarios de Vapor de Sodio Alta Presión (VSAP) para su análisis, por lo que se sugirió a esa Secretaría explicar las razones de ello, así como aclarar por qué se multiplica el precio de las lámparas de la VASP por la relación de vida útil en horas y no así para el caso de las LEDs. En atención a este punto la SENER respondió de la siguiente manera:

"Las razones del porqué se utilizó en el comparativo las lámparas de vapor de sodio alta presión (VSAP), son las siguientes: a) los luminarios que actualmente están instalados en el alumbrado público la gran mayoría son de esta tecnología, b) los sistemas más eficaces (dan más luz con el mismo consumo de energía) son los sistemas de vapor de sodio alta presión, por lo tanto si se compara con los otros sistemas los beneficios serán mayores a los mostrados en el estudio Beneficio/Costo.

La razón del por qué se multiplica el precio de las lámparas de la VASP por la relación de vida útil en horas y no así para el caso de las LEDs es la siguiente. Las lámparas de VSAP tienen una Vida útil nominal de 24,000 horas, mientras que los luminarios de leds tienen una Vida útil nominal de 65,000 horas, la relación vida útil en horas es 2.7 veces mayor la de los leds, que la de VSAP (relación de vida útil = Vida VSAP / Vida leds), esto nos dice que en el periodo de evaluación, que es la vida de los sistemas de mayor duración, que es los leds con 65,000 horas, es necesario cambiar 2.7 veces los de VSAP.

El periodo de análisis es de 15 años, que es aproximadamente igual a la vida útil nominal de los luminarios de leds, la relación de vida útil en horas es 1 por lo que no es necesario realizar ninguna multiplicación.

Los datos de vida de los sistemas están indicados en el archivo de Excel que se anexó para el estudio costo / beneficio, e n la hoja denominada "costo lámparas".

La COFEMER considera atendido esto punto, toda vez que se aclaran los criterios utilizados en el comparativo las lámparas de VSAP y los luminarios de LED, destacando que la vida útil de los luminarios de LED es 2.7 veces mayor a la de las lámparas VSAP.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- B. La SENER supuso para el cálculo de las ventas de luminarios para Vialidades y Exteriores, tasas de crecimiento de 2% y 3.3% respectivamente, por lo que se sugirió a esa Secretaría explicar los supuestos en que basaron dichas tasas de crecimiento.

"Por tratarse de un producto nuevo, que se está introduciendo al mercado nacional, el 2% y 3.3% son estimaciones que se realizaron con base a la experiencia que tiene la Conuee para la elaboración de los estudios costo beneficio y en lo que estuvo de acuerdo el grupo de trabajo que elaboró el anteproyecto de esta norma."

En virtud de lo anterior, este Órgano Desconcentrado toma nota de la respuesta de esa Secretaría al punto de mérito, dado que señala que son tasas utilizadas de acuerdo a la experiencia de la CONUEE.

- C. En el numeral 7.2 inciso b) del Dictamen Total (no final), la COFEMER recomendó a la SENER profundizar en la explicación de los parámetros utilizados en la fórmula de potencia evitada, así como en los conceptos de la potencia evitada, el factor de uso y el costo nivelado de capacidad con objeto de dar mayor transparencia para los particulares en el análisis de costo-beneficio de la presente propuesta regulatoria. Para atender esta recomendación la SENER señaló lo siguiente:

"[...] la ecuación correcta y que se utilizó en el estudio costo beneficio es la siguiente:

$$\text{Potencia evitada (MW)} = \frac{\text{Ahorro unitario (kWh/año)} \times \text{ventas/año} \times \text{factor de coincidencia}}{\text{Factor de uso} \times (1 - \text{pérdidas de capacidad}) \times 8,760 \text{ h/año} \times 1,000 \text{ kW/MW}}$$

Donde:

El ahorro unitario; es el ahorro de energía eléctrica anual expresado en kWh/año, de la sustitución de la tecnología actualmente instalada (vapor de sodio alta presión) por la tecnología que se quiere regular (luminarios con leds).

Ventas/año; son las ventas de los sistemas que se pretenden normar.

Factor de coincidencia; representa la cantidad de equipos que pueden estar consumiendo energía simultáneamente.

Factor de uso; es el porcentaje del tiempo en el que los sistemas están siendo utilizados (como ejemplo, los sistemas de alumbrado público, están encendidos sólo en la noche, y la noche dura 12 horas cada día, esto es 50% del día, su factor de uso es 50%).

(1 - pérdidas de capacidad); es un factor, que representa a la energía total generada como la unidad, menos las pérdidas por transmisión y distribución.

8,760 h/año; es el factor para convertir un año en horas (365 días x 24 h/día).

1,000 kW/MW; es un factor de conversión de kW a MW, (1,000 kW = 1 MW)"

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Al respecto, esta Comisión considera atendida la sugerencia realizada a esa Secretaría en tanto que se explican los conceptos utilizados en la fórmula anterior.

- D. En el numeral 7.3 inciso a) del Dictamen Total (no final), la COFEMER recomendó a la SENER abundar respecto del porcentaje utilizado (4%) para el costo de remplazo (seguro de 5 años de garantía), así como para el costo correspondiente a los luminarios en exteriores.

"Se considera un 4% con base a la experiencia que tiene la Conuee para la elaboración de los estudios costo beneficio, como fue el caso del anteproyecto de NOM-017-ENER-2012, que se dictaminó recientemente; además el grupo de trabajo que elaboró el anteproyecto de norma NOM-031-ENER-2012 estuvo de acuerdo

En lo que respecta al costo por remplazo de los luminarios de vialidades, como es de esperarse de una tecnología nueva, este es positivo, debido a que los luminarios con leds para vialidades son mas caros que los luminarios de vapor de sodio alta presión, por lo que se tiene el costo por remplazo positivo.

En el caso del costo por remplazo de los luminarios de exteriores, este es negativo, debido a que los luminarios de leds exteriores son mas económicos que los luminarios de vapor de sodio alta presión para exteriores.

Por lo anterior, no se está restando el costo por remplazo de los luminarios de vialidades de los luminarios de exteriores, que es lo que parece, sino que en el remplazo de los luminarios con leds para exteriores, no existe un costo por remplazo, por el contrario existe beneficio por el remplazo."

Al respecto, la COFEMER toma nota de la aclaración realizada por esa Secretaría, en tanto que explica que el costo de remplazo de los luminarios de exteriores en el caso de los luminarios de LED son más económicos que los luminarios VSAP para exteriores, lo cual resulta en un beneficio por el remplazo de los luminarios.

- E. En el numeral 7.3 inciso b) del Dictamen Total (no final), con relación a los costos por mejoras y costos de certificación, se sugirió a esa Dependencia que en lugar de tomar una tasa de crecimiento basada en el IPC se tome una serie histórica de precios para la LEDs, con la finalidad de reflejar de manera más precisa el incremento en los precios de las lámparas.

"Normalmente la Conuee realiza el cálculo de la tasa de crecimiento basándose en información histórica de los precios del producto, sin embargo, por tratarse de una nueva tecnología, que recientemente se está introduciendo en el mercado, no se dispone de información histórica. Por lo antes expuesto se consideró conveniente utilizar el IPC, como tasa de crecimiento."

La COFEMER toma nota de la respuesta de esa Secretaría, sobre el uso del IPC para el cálculo de la tasa de crecimiento de los precios de los luminarios de LED, en la que indicó no contar con datos históricos de los precios de este tipo de tecnología.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



F. En el numeral 7.3 incisos c) y d) del Dictamen Total (no final), con relación a los beneficios por recuperación por precio, la SENER estimó este beneficio como las ventas totales de lámparas por su costo incremental para Vialidades y le resta lo correspondiente a exteriores, por lo que esta Comisión sugirió a esa Dependencia explicar la razón de restar el monto de las lámparas para Exterior. Asimismo, en el cálculo del costo-beneficio de los fabricantes, tanto para: 1) la recuperación por precio, como 2) para los costos por remplazo en lo que se refiere a vialidades, se le resta el monto de lámparas exteriores, por lo que sugirió a esa Secretaría aclarar esta cuestión.

Como respuesta a esta sugerencia la SENER proporcionó la siguiente información:

"Misma respuesta a la pregunta "a. Costo por reemplazo (seguro de 5 años de garantía)", no se está restando el costo por reemplazo de los luminarios de vialidades de los luminarios de exteriores, que es lo que parece, sino que en el reemplazo de los luminarios con leds para exteriores, no existe un costo por reemplazo, por el contrario existe beneficio por el reemplazo."

Al respecto, la COFEMER toma nota de la aclaración realizada por esa Secretaría, en tanto que explica que el costo de remplazo de los luminarios de vialidades de los luminarios de exteriores en el caso de los luminarios de LED son más económicos que los luminarios VSAP.

Por otra parte, se observa que la SENER identificó costos y beneficios para los fabricantes, la CFE y los usuarios, durante el periodo 2013-2027. En el caso de los costos, para los fabricantes se identificaron costos por remplazo de luminarios y costos por mejoras y certificación, que durante el periodo de análisis alcanzan un monto de \$715,469 miles de pesos. La CFE incurre en una pérdida por facturación evitada equivalente a \$11,995,716 miles de pesos y los usuarios incurren en costos de adquisición de los luminarios por un monto de \$9,992,948, miles de pesos.

En cuanto a los beneficios, la SENER reportó que los fabricantes obtendrán ingresos por la venta de luminarios equivalentes a \$9,992,948 miles de pesos durante el periodo 2013-2027, la CFE evitará costos de pérdida de energía y de potencia equivalentes a \$12,871,423 miles de pesos y los usuarios obtienen beneficios por la facturación evitada equivalente a \$11,995,716.

Costos		Beneficios		Beneficio neto
Fabricantes		Fabricantes		Fabricantes
Costo por rémplazo (seguro de 5 años de garantía)	399,718	Recuperación por precio	9,992,948	8,961,727
Costo (por mejoras y certificación)	315,752			
CFE		CFE		CFE
Facturación evitada	11,995,716	Costo evitado de energía	11,406,424	875,707
		Costo evitado de potencia	1,464,999	
Usuarios		Usuarios		Usuarios
Costo de adquisición	9,992,948	facturación evitada	11,995,716	2,002,767



Asimismo, esta Comisión observa que existen beneficios no cuantificables en la utilización de tecnologías de LED, como su baja emisión de calor, la contribución a la preservación del medio ambiente al reducir las emisiones de CO₂¹³, y una mayor vida útil en comparación con otros luminarios, (en su respuesta al Dictamen Total (no final), la SENER señaló que la vida útil nominal de la tecnología de LED es de aproximadamente 65,000 horas, 2.7 veces mayor a las lámparas de vapor de sodio alta presión).

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión toma nota de los argumentos vertidos por la SENER en los que señala que los beneficios son superiores a los costos durante el periodo de estudio (2013-2027), en el cual se obtendrán beneficios netos para los fabricantes equivalentes a \$9,961,727 miles de pesos, para la CFE por un monto de \$875,707, miles de pesos y para los usuarios por un monto de \$2,002,767, miles de pesos.

IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

La SENER señaló en el numeral 16 del formulario de la MIR, que no se requerirán recursos adicionales para lograr la evaluación de la conformidad, ya que actualmente se cuenta con la infraestructura suficiente, que está compuesta de cinco laboratorios acreditados y aprobados en los métodos de prueba fotométricos, eléctricos y radiométricos, para lo cual únicamente se tendrá que solicitar la acreditación a la norma correspondiente. Con relación al organismo de certificación, éste tendrá que solicitar su ampliación de acreditación en la norma.

Respecto a la verificación y vigilancia para el cumplimiento de la propuesta regulatoria, esa Secretaría mencionó que para la vigilancia de venta directa de los distribuidores de los fabricantes a los estados, municipios y delegaciones del país, la CONUEE difundirá el uso de esta norma a través de sus Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas de la NOM-013-ENER-2004, quienes se encargan de verificar el cumplimiento de los sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, y también por medio de las Comisiones Estatales de Ahorro de Energía. Asimismo, esa Secretaría señaló que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) es la encargada de supervisar que los productos cumplan con las especificaciones de la norma.

Para el caso de la importación, en las aduanas se encargan de que los productos cuenten con certificado de cumplimiento con la norma para poder ingresar al país, por lo que no se tienen que erogar recursos públicos, por que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya realiza esta actividad, para todos los productos sujetos al cumplimiento de la norma vigente.

¹³ El Heraldo de Chihuahua (2012), Alternativa ecológica, 11 de marzo, disponible en <http://www.oem.com.mx/eisoldemexico/notas/n2462575.htm>

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Por lo anterior, esta Comisión toma nota de la respuesta de la SENER en que la verificación y vigilancia del anteproyecto será responsabilidad de esa Secretaría, a través de la CONUEE, y que en caso de incumplimiento por parte de los particulares, en cuanto a la aplicación de la propuesta regulatoria, procederán las sanciones correspondientes.

Asimismo, esta Comisión observa que en la página electrónica de la CONUEE se encuentra información sobre las Dependencias que participarán con recursos públicos en la sustitución de sistemas de alumbrado público, como es el caso del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y la CFE¹⁴.

V. Evaluación de la propuesta

De acuerdo con la información proporcionada en el numeral 18 de la MIR, la SENER evaluará los objetivos de la regulación propuesta a través de la solicitud a los organismos de certificación, del listado de productos sujetos al cumplimiento de cualquier NOM-ENER. Además, se realizará el análisis de los valores de eficacia reportados en los certificados, los cuales, la mayoría de la veces están por arriba de la especificación de la norma; de esta forma se verificará que la regulación está cumpliendo con lo especificado en la misma.

Al respecto, esta Comisión toma nota de la respuesta de la SENER y se sugiere tomar en cuenta indicadores que reflejen el ahorro de energía tales como la disminución en la facturación de energía eléctrica por parte de las Delegaciones o Municipios comparando el consumo de energía, antes y después de la implementación de la regulación, con la cual se corrobore el cumplimiento de los objetivos planteados en el anteproyecto.

VI. Consulta pública

En el Dictamen Total (no final), del 9 de julio pasado, la COFEMER le comunicó a la SENER que el anteproyecto de mérito se hizo público a través del portal de Internet de esta Comisión desde el día en que se recibió por primera ocasión el anteproyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-K y 69-J de la LFPA. Asimismo, le notificó sobre los comentarios recibidos de parte de Silvia Tótoro y Asociados S.A. de C.V., y de Juan Carlos Ávila Donlucas, Óptima Energía, con el fin de que esa Dependencia los valorara y en su caso realizara las modificaciones correspondientes. Sobre el particular la SENER contestó lo siguiente:

¹⁴Con la participación de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y la Comisión Federal de Electricidad, el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en alumbrado Público Municipal tiene el objetivo de apoyar a todos los municipios de México que lo soliciten para la sustitución de sus sistemas de alumbrado público por sistemas más eficientes, en se identifique un potencial importante de abatimiento de energía eléctrica." (véase http://conae.gob.mx/wb/CONAE/alumbrado_publico)

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

DIRECCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

"Se anexan respuestas a comentarios de particulares, que se recibieron durante la consulta pública en COFEMER, los cuales se analizaron y se hicieron las modificaciones al anteproyecto, derivadas de los comentarios que procedieron.

Asimismo, es importante mencionar que este proyecto de norma se publicó, en el DOF, a consulta pública de 60 días naturales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el pasado 18/05/2012 y concluyó el 16/07/2012, por lo que también se anexan respuestas a comentarios durante dicha consulta y la nueva versión del documento, que incluye los comentarios que procedieron [...]"

Al respecto, este Órgano Desconcentrado toma nota de los argumentos descritos por esa Secretaría sobre los comentarios de los particulares en los archivos electrónicos: "26969.177.59.4.Respuestas comentarios recibidos en Cofemer" y "26969.177.59.6.Respuesta comentarios, consulta DOF PROY-NOM-031-ENER", mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=13/0727/050712

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final** de conformidad con lo establecido en el Anexo Único, numeral 5, del Procedimiento de MIR de impacto moderado y de alto impacto, inciso d) del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

El presente oficio se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Artículos Primero, fracción IV y Segundo, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

LIC. OSCAR JAVIER DOSTA RODRÍGUEZ

C.c.p. Lic. Juan Antonio Dorantes Sánchez. Director General de Análisis de Comercio Exterior, SE. Para su conocimiento.